



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 72 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 10 JUN 2019

VISTO:

El Oficio N° 138-2019-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-DIVOPUS/CRL con fecha recepción 22 de mayo del 2019, Papeleta de Infracción N° 000402 de fecha 18 de mayo del 2019, Informe N° 141-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 28.05.2019, y el informe N° 103-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 27 de junio del 2019,

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio N° 138-2019-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-DIVOPUS/CRL con fecha recepción 22 de mayo del 2019, se remite la papeleta de infracción al tránsito N° 000402, impuesta al Sr. RICARDO INQUILLA MARCA, por una infracción tipificada en el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, con el código L-07.

Que, a través del Informe N° 141-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 28 mayo del 2019, el Sr. Emilio F. Mollenido Ramos, Inspector de Transportes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, informa que la papeleta impuesta, presenta vicios de nulidad, por no estar acorde con la exigencia necesaria de cada rubro.

Que, mediante Informe N° 101-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 07 de junio del 2019, emitido por la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye declarar nula la papeleta de infracción N° 000402, debido que efectivamente al revisar el expediente, el cual contiene la papeleta de infracción N° 000402 de fecha 18.05.2019, impuesta al Sr. RICARDO INQUILLA MARCA con DNI N° 00503978, se determina lo siguiente: Según la tabla de código de infracciones el **tipo L-07, consigna por "utilizar la bocina, para llamar la atención en forma innecesaria", lo cual está correcto; pero se visualiza que dentro del Rubro de "Lugar de la infracción e información adicional" se consignó una rúbrica, nombres y dirección, la omisión de estos campos hace inválida o nula la papeleta, ya que es requisito indispensable para continuar con el procedimiento sancionador, según lo establecido en el TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO - CÓDIGO DE TRÁNSITO DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC.**

Asimismo en el Artículo 327° indica que el Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta, se debe: (...) d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326° del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada.

Que, según refiere el artículo 304° de Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito: "Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las Infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento."

Que, según lo dispuesto por el artículo 10° núm. 2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°", en tanto que el artículo 14° núm. 14.2.3. a la letra dice: "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.", en este orden de ideas la



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 72 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

papeleta de infracción ha sido impuesta con vicios que causan su nulidad y que no se pueden superar por la conservación del acto administrativo.

Que, en uso de las atribuciones a conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, al amparo de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre; con el Visto Bueno de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Área Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA la papeleta de infracción N° 000402, impuesta al Sr. RICARDO INQUILLA MARCA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

DRO. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ
(e) Sub Gerencia de Ordenamiento
Territorial y Transporte

c.c archivo
Interesados
EXPEDIENTE
G.D.T.I.
G.C.I.